



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: ejecutivo

Radicado: 05001-40-03-024-2020-00469-00

Decisión: requiere notificación en debida forma.

Estados electrónicos: 137 de 27 de octubre de 2020

En atención al memorial del diecinueve (19) de octubre, se incorpora y pone en conocimiento la notificación personal a los demandados **RETAIL MARKETING S.A.S.Y RONAL ALBERTO ESPINEL RUEDA**, la cual no será tenida en cuenta toda vez que no se cumplió a cabalidad con las exigencias expuestas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así, deberá la parte actora allegar la remisión de la notificación a los demandados y la constancia de envío efectivo que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-415 de 2020, Comunicado de prensa No 40¹**, además deberá de indicar la manera en cómo obtuvo el correo espinel_ronal@hotmail.com **y allegar prueba de ello, aspecto frente al cual es el segundo requerimiento que se le hace, pues no basta con la afirmación lanzada, al compas de lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, de aportar las evidencias y comunicaciones que entre los correos reportados se han venido dando.**

Lo anterior deberá de hacerlo en un término que no podrá exceder de 30 días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Art 317 del CGP

09.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2587f358a4c4c3f2af0eb3f7a3b1051e19ad0404e63c2d40c9e0354b1abc00
Documento generado en 26/11/2020 10:20:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.